

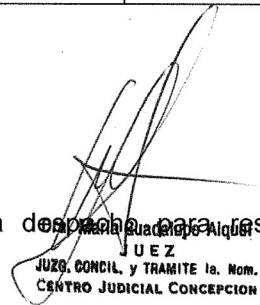
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO - Expte. N° 401/11

Conciliación y Trámite la. Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCION REGISTRADO	
Sentencia N° 114	Fecha: 09/05/2016

Concepción, 9 de mayo de 2016

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran a despa~~cho~~ para resolver la  
inconstitucionalidad planteada, y



J U E Z  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE la. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONSIDERANDO:

Que a fs. 165/169 el letrado apoderado de la parte codemandada Dr. Camilo David Sleiman, plantea Inconstitucionalidad del Art. 73 de la Ley 6204, modificado por la Ley 7293 y ello por cuanto dicho artículo viola palmariamente el principio de preclusión procesal, debido proceso y defensa en juicio, ya que torna excesiva e irrazonable la sanción impuesta, atento a que el período de preclusión se encuentra cumplido y la ley no puede retrotraer tal situación fáctica y con total liviandad dejarla sin efecto. Solicita se declare la inconstitucionalidad sin las sanciones previstas en la norma citada.

Corrido el traslado pertinente, contesta la parte actora a fs. 177, manifestando su allanamiento al planteo efectuado por la parte codemandada. Solicita se fije nueva fecha para la celebración de de audiencia de conciliación.

A fs. 180 corre glosado el dictamen fiscal, ordenándose por proveído de fecha 13/04/2016 (fs. 181) el pase de estos autos a despacho para resolver.

I. Dejo en claro que esta Jueza tiene posición sentada sobre la cuestión planteada, diciendo: Del estudio de la misma, cabe señalar en primer término que la ley 7.239 ha dejado sin efecto el agravio constitucional que resulta no solo del art. 72, sino también del art. 73 de la ley 6.204 al posibilitar que las partes sean representadas en la audiencia del art. 69 por sus apoderados, por lo tanto el precedente citado por el accionado: "Campero Otilio Pío vs. Apunt s/Indemnización, etc." ya no resulta aplicable para declarar la inconstitucionalidad de tales disposiciones legales. La ley provincial 7.239, ha dejado sin efecto el agravio constitucional que resultaba de las antiguas normas citadas, posibilitando a las partes que sean representadas en la audiencia de conciliación por sus apoderados, pero manteniendo la sanción prevista en caso de incomparencia de alguna de ellas a la audiencia de conciliación; más específicamente establece que si la parte actora no comparece se la tendrá por desistida de la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiere y si la que no compareciese fuese la parte demandada por si o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se la tendrá por desistida de la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndosele el escrito de responde y produciéndose

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO - Expte. N° 401/11

un exceso ritual manifiesto ocultan la verdad objetiva, vulneran la exigencia del adecuado servicio de administración de justicia que garantiza el art. 18 de la Ley Fundamental... (Continúa diciendo...) Conforme a los principios expuestos no se advierte que la norma impugnada lesione garantía Constitucional alguna. Toda vez que el litigante tiene la oportunidad debida de contestar demanda y oponer excepciones y la sanción que impugna es impuesta después de haber citado bajo apercibimiento de ley. Podrá discutirse la conveniencia o no de la norma cuestionada, pero ello es ajeno al control de constitucionalidad de la ley que ejerce el Poder Judicial, resultando la competencia exclusiva del Poder Legislativo que en la especie tiene facultades para legislar sobre la Ley de Forma, conforme el reparto de atribuciones que emerge de la Constitución Nacional...". No hace falta agregar nada a tan sustancioso dictamen, y para seguir considerando acertado y conveniente el criterio de la proveyente en el tema.

II. Todo lo expuesto ha sido reafirmado por el dictamen del ex Ministro Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en el juicio "Castro Ana del Carmen vs. Abraham Irma S/Cobro de Pesos S/Apelación de mero trámite - Recurso de Inconstitucionalidad" que expresamente dice: "También puede decirse con certeza que -con las normas procesales hoy cuestionadas- no se afecta el principio de la preclusión procesal. El Art. 73 CPL no retrograda el proceso, no vuelve a una etapa anterior, sino que se limita a castigar a la parte litigante inculpidora, con una sanción grave.

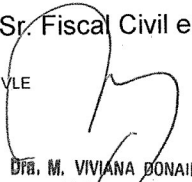
Los motivos esgrimidos por el recurrente no logran demostrar la inconstitucionalidad alegada; en efecto, la interpretación que realiza el Tribunal de Grado respecto a la constitucionalidad de los arts. 72 y 73 del C.P.L. es adecuada, la modificación que introduce la Ley N° 7293 a los artículos mencionados permite la comparecencia de las partes en forma personal o mediante apoderado a la audiencia de conciliación, aplicándose apercibimientos tanto a la actora como a la demandada, en caso de no concurrir a la misma. En tal normativa no se advierte la conculcación de derechos esenciales de rango constitucional, no se afecta las garantías de defensa en juicio, del debido proceso legal, ni del principio de preclusión procesal.

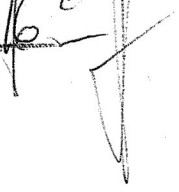
La norma del art. 72 habilita a las partes a concurrir a la audiencia del art. 71 personalmente o por intermedio de representantes -en el caso de la demandada con facultades suficientes para obligarse-, esto no vulnera ni menoscaba el derecho de elección de representación de las partes en el marco de una normativa razonable. Tampoco la sanción que impone el art. 73 aparece como irrazonable, toda vez que los medios que arbitra se adecuan a los fines que persigue la norma -la concurrencia a la audiencia de conciliación-, ni consagra manifiesta inequidad, ya que se aplica en forma equitativa tanto al actor como al demandado.

De ello, la sentencia recurrida tiene fundamentos suficientes, el recurrente expone una mera discrepancia con lo resuelto pero no alcanza a demostrar la

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO EXPTE: 401/11

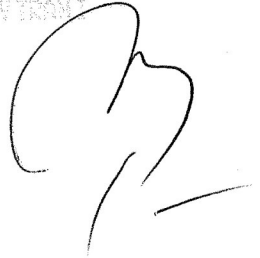
Concepción, 24 de mayo de 2016.- Paso los presentes autos al Sr. Fiscal Civil en  
188 fs., para ser notificado de Resolución de fecha: 09/05/2016.- VLE

  
DRA. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JURADO CONOIL y TRAMITE IA. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 24 de Mayo de 2016 me notifico con  
fecha 1.05.12016 vuelva a su origen Fiscalía 

JUL 23 MAY 2016 12:30

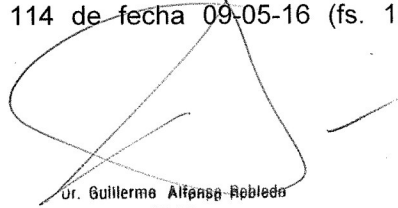
JUZ. CON. V. TRAMITE IA



JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO EXPTE: 401/11.-

CONCEPCION, 30 de mayo de 2016

Por recepcionados los presentes autos conforme al cargo que antecede.  
Notifíquese a las partes la Sentencia N° 114 de fecha 09-05-16 (fs. 186).  
Personal.-CPR



Dr. Guillermo Alfonso Rebledo  
JUEZ  
JUZG. CONC. y TRAMITE 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
POR TITULAR

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3505

Concepción, 1 de Junio de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

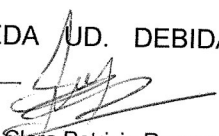
AUTOS: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCION, 30 de mayo de 2016. Por recepcionados los presentes autos conforme al cargo que antecede. Notifíquese a las partes la Sentencia N° 114 de fecha 09-05-16 (fs. 186). Personal.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- Concepción, 9 de mayo de 2016 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I°) HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del artículo 73 de la Ley 6.204 interpuesto por la parte codemandada con los alcances de la sentencia planteada por Inconstitucionalidad en el juicio "Villa Julio Alfredo y/o vs. Refinería de Maíz S.A.I.C.F. y/O. s/Cobro de Pesos", por lo considerado. II°) NOTIFIQUESE al Sr. Fiscal Civil de lo aquí resuelto. III°) COSTAS, como se consideran. IV°) HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER. ANTE MÍ. LES Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

  
Proc. Clara Patricia Reynoso  
Prosecretaria  
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

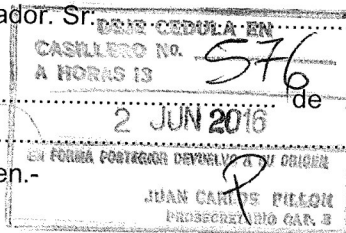
M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3506

Concepción, 1 de Junio de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCION, 30 de mayo de 2016. Por recepcionados los presentes autos conforme al cargo que antecede. Notifiquese a las partes la Sentencia N° 114 de fecha 09-05-16 (fs. 186). Personal.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- Concepción, 9 de mayo de 2016 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I°) HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del artículo 73 de la Ley 6.204 interpuesto por la parte codemandada con los alcances de la sentencia planteada por Inconstitucionalidad en el juicio "Villa Julio Alfredo y/o vs. Refinería de Maíz S.A.I.C.F. y/O. s/Cobro de Pesos", por lo considerado. II°) NOTIFIQUESE al Sr. Fiscal Civil de lo aquí resuelto. III°) COSTAS, como se consideran. IV°) HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER. ANTE MÍ. LES Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Proc. Clara Patricia Reynoso  
Prosecretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 162 A HORAS 13  
2 JUN 2016  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVASE AL ORIGEN  
JUAN CARLOS PILLON  
PROSECRETARIA  
Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3507

Concepción, 1 de Junio de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN - APODERADO DE SLAME S.A. -  
Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

CONCEPCION, 30 de mayo de 2016. Por recepcionados los presentes autos conforme al cargo que antecede. Notifíquese a las partes la Sentencia N° 114 de fecha 09-05-16 (fs. 186). Personal.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- Concepción, 9 de mayo de 2016 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I°) HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del artículo 73 de la Ley 6.204 interpuesto por la parte codemandada con los alcances de la sentencia planteada por Inconstitucionalidad en el juicio "Villa Julio Alfredo y/o vs. Refinería de Maíz S.A.I.C.F. y/O. s/Cobro de Pesos", por lo considerado. II°) NOTIFIQUESE al Sr. Fiscal Civil de lo aquí resuelto. III°) COSTAS, como se consideran. IV°) HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER.ANTE MÍ.LES Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Proc. Clara Patricia Reynoso  
Prosecretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 506  
A HORAS 13  
2 JUN 2016  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN  
JUAN CARLOS PIELSON  
PROSECRETARIA  
Oficial Notificador

EL

NUEVO DOMICILIO PROCESAL

SR. JUEZ DEL TRABAJO 1ª NOMINACION

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO

S/DESPIDO (EXPTE 401/11)

JUAN L. CALAMANDREI, por mi mandante, a

V.S. respetuosamente digo:

Constituyo nuevo domicilio procesal en casillero de

notificaciones N° 426 -

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. PROV. 2004 - L. H - F 44  
MAT. FED. T. 94 - F 200

MAR 14 2012 10:08  
JEF. DEL TRABAJO

11/11 copia

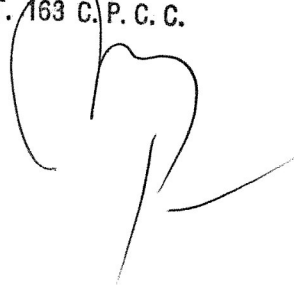
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO EXPTE: 401/11.-

CONCEPCION, 16 de junio de 2016

Téngase presente el nuevo domicilio procesal denunciado. A la oficina. CPR



EN 24 / 06 / 16 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.



**PIDE AUDIENCIA DE CONCILIACION.-**

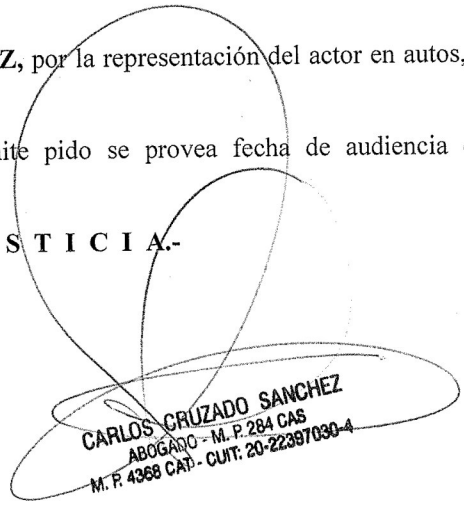
**SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I NOM.-**

**JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL S.R.L Y OTROS S/  
DESPIDO - EXPTE. N° 401/11**

**CARLOS CRUZADO SANCHEZ**, por la representación del actor en autos, a  
V.S. con todo respeto digo:

I-Que atento al estado del trámite pido se provea fecha de audiencia de  
conciliación.-


**J U S T I C I A.-**



**CARLOS CRUZADO SANCHEZ**  
ABOGADO - M. P. 284 CAS  
M. F. 4368 CAP. - CUIT: 20-22397030-4

**JU. 22 DIC 2016 11:09**

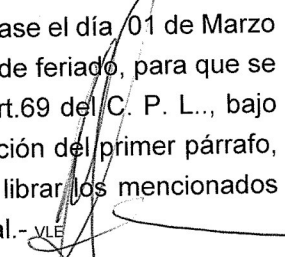
**JUZ. CON. Y TRAMI**



JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDOEXPTE: 401/11".

CONCEPCIÓN, 27 de diciembre de 2016

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01 de Marzo del año 2017 a hs. 11,00, o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., bajo apercibimiento de lo previsto en arts.72 y 73 con la excepción del primer párrafo, de la citada norma legal. Transcribanse en las cédulas a librar los mencionados artículos, conforme lo precedentemente dispuesto. Personal.- VLE



HABILITADO PARA ACTUAR

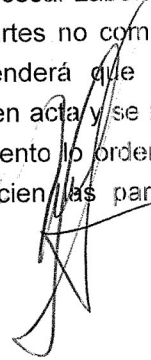
JUICIO: "VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDOEXPT:401/11".

En 9 de febrero de 2017 presento a despacho.-




CONCEPCIÓN, 9 de febrero de 2017

Atento lo dispuesto por la Ley N° 8.969 y constancias de autos, en virtud de lo previsto por los Arts. 165 y 166 del C. P. C. y C: supletorio al fuero: 1) Declárase la nulidad del proveído de fecha 27-12-16. Proveyendo lo pertinente: Designase el día 01 de Marzo del año 2017 a hs. 11,00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal. 2) Atento lo ordenado en Art. 70 de la Ley 6.176 modificado por Ley 8.968: Denuncien las partes sus correspondientes domicilios digitales. A la oficina.-VLE



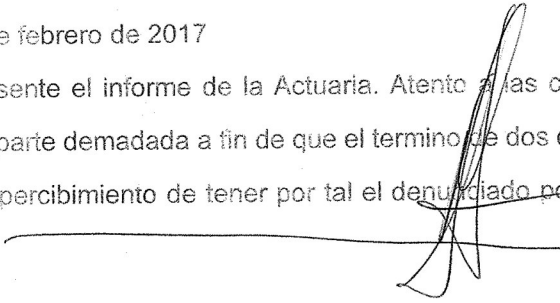
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO - Expte. N° 401/11.-

Informo a S.S. que no se libraron las cédulas ordenadas en proveído de  
fecha 9/02/2017 por no constar domicilio real de la parte demandada.- .-  
Concepción, 17 de febrero de 2017.- ccr



CONCEPCION, 17 de febrero de 2017

Tengase presente el informe de la Actuaría. Atento a las constancias de  
autos; Intímese a la parte demandada a fin de que el término de dos días, denuncie  
domicilio real, bajo apercibimiento de tener por tal el denunciado por la actora en  
fs 5. Personal.-ccr



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 366

Concepción, 21 de febrero de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de febrero de 2017.- Tengase presente el informe de la Actuaria. Atento a las constancias de autos; Intímese a la parte demandada a fin de que el termino de dos días, denuncie domicilio real, bajo apercibimiento de tener por tal el denunciado por la actora en fs 5. Personal.-cos Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo 1a. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCR

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 576  
A HORAS 13  
23 FEB 2017  
EN FORMA POSTERIOR DEW  
JUAN P

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 367

Concepción, 21 de febrero de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de febrero de 2017.-Tengase presente el informe de la Actuaria. Atento a las constancias de autos; Intímese a la parte demadada a fin de que el termino de dos días, denuncie domicilio real, bajo apercibimiento de tener por tal el denunciado por la actora en fs 5. Personal.-CCR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaría  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCR

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 162  
A HORAS 13  
23 FEB 2017  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN  
JUAN CARLOS PILLON  
PROSECRETARIA C.R.L.



\*0F54420207\*

SEGUNDO CUERPO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL CONCILIACIÓN  
Y  
TRAMITE DEL TRABAJO  
PRIMERA NOMINACION

Actor: VILLAFANE ANDRES REGINO

Demandado: RUTA OIL S.R.L. Y OTRO

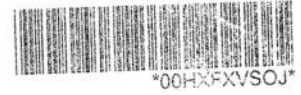
Causa: DESPIDO

Nº de Expte: 401/11 F.INICIO: 04/11/2011

Juez: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 368

Concepción, 21 de febrero de 2017 -

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN - APODERADO DE SLAME S.A. -  
Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de febrero de 2017.- Tengase presente el informe de la  
Actuaria. Atento a las constancias de autos; Intímese a la parte demandada a fin de  
que el termino de dos días, denuncie domicilio real, bajo apercibimiento de tener  
por tal el denunciado por la actora en fs 5. Personal.-ccaa Fdo: Dra. María  
Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M E N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 506  
A HORAS 13  
23 FEB 2017  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN  
JUAN CARLOS PILLON  
PROSECRETARIO CAT. 2


41

MI. 01 MAR 2017 12:20

JUZGADO DEL TRABAJO



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROS. CRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 18. NDM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/03/17 se hizo constar n.º 1068 

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1068

Concepción, 20 de marzo de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFañE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO.

Se notifica a: JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA  
Domicilio: CASILLERO N° 426

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de febrero de 2017.- Tengase presente el informe de la Actuaría. Atento a las constancias de autos; Intímese a la parte demadada a fin de que el termino de dos días, denuncie domicilio real, bajo apercibimiento de tener por tal el denunciado por la actora en fs 5. Personal. CCR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaría  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

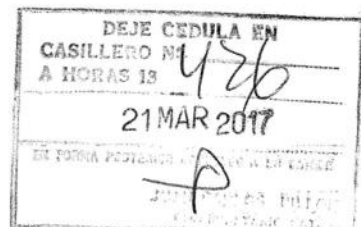
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

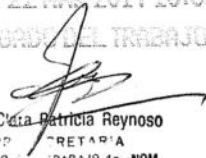


Oficial Notificador

CCR



MI. 22 MAR 2017 10:03  
JUZGADO DEL TRABAJO I

  
Proc. Celia Patricia Reynoso  
P. SECRETARÍA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**DOMICILIO REAL**

**SR. JUEZ DEL TRABAJO 1º NOMINACION**

**JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINA vs RUTA OIL SRL Y OTRO  
S/DESPIDO (EXPTE 401/11)**

**JUAN L. CALAMANDREI**, por mi mandante, a

V.S. respetuosamente digo:

Denuncio domicilio real de RUTA OIL S.R.L. en Ruta  
Nº 38 Km 1.465, CP 4152 de esta Provincia.-

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA



**JUAN L. CALAMANDREI**  
ABOGADO  
MAT. PROV. 2.004-LP H-F 34  
MAT. FED. Tº 94 - Fº 000

MI. 05 ABR 2017 10:40

JUZGADO DEL TRABAJO I //

*Me con copia en 1/5*



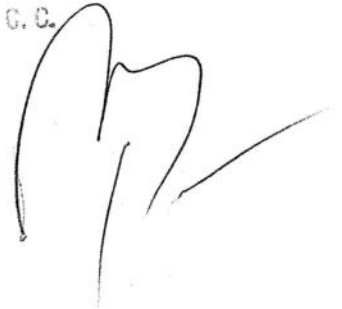
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDOEXPT: 401/11.-

CONCEPCION, 7 de abril de 2017

Téngase presente el domicilio real de RUTA OIL S.R.L. A la oficina.

Dra. Maria Guadalupe Alquei  
JUEZ  
JUZGADO DEL TRABAJO 12. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 21 104 112 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.



JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDOEXPTE:401/11".

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017

Habiendo dado cumplimiento con la intimación ordenada mediante proveído de fecha 17-02-17, corresponde ampliar el proveído de fecha 07-04-17. Como consecuencia: Designase el día 22 DE MAYO DE 2017 a hs. 9,00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal-

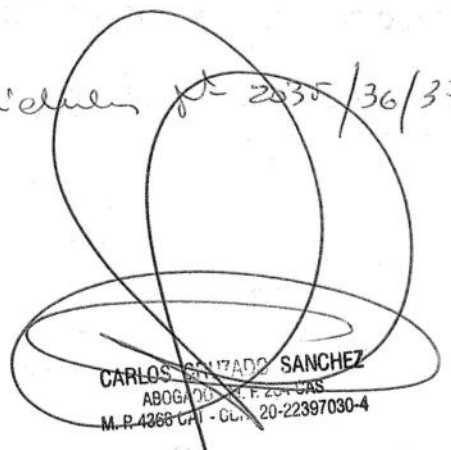
*[Firma]*  
Dra. María Guadalupe Aique  
JUEZ  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

and  
convi  
B

En 27/04/17 se hizo cédula N.º 2031/32/33/34/35/36/37



En 09/05/17 se hizo cédula N.º 2035/36/37



CARLOS CRUZADO SANCHEZ  
ABOGADO - M. P. 284 CAS  
M. P. 4368 CAT - CUI: 20-22397030-4

En 09/05/17 se hizo cédula N.º 95339



CARLOS CRUZADO SANCHEZ  
ABOGADO - M. P. 284 CAS  
M. P. 4368 CAT - CUI: 20-22397030-4

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2031

Concepción, 27 de abril de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO.

Se notifica a: DR. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE  
ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017.- Habiendo dado cumplimiento con la intimación ordenada mediante proveído de fecha 17-02-17, corresponde ampliar el proveído de fecha 07-04-17. Como consecuencia: Designase el día 22 DE MAYO DE 2017 a hs. 9,00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CRM



Oficial Notificador

LU, 08 MAY 2017 10:19 -  
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 16, NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2032

Concepción, 27 de abril de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO.

Se notifica a: DR. JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA<sup>D</sup> PARTE  
DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 426

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017.- Habiendo dado cumplimiento con la intimación ordenada mediante proveído de fecha 17-02-17, corresponde ampliar el proveído de fecha 07-04-17. Como consecuencia: Designase el día 22 DE MAYO DE 2017 a hs. 9,00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal.- Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

*s/E vale*

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo 1ª. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

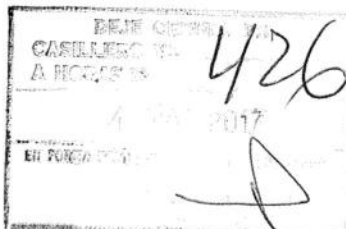
A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM



Oficial Notificador

LU, 08 MAY 2017 10:19  
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2033

Concepción, 27 de abril de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN - APODERADO DE SLAME S.A. -  
Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017.- Habiendo dado cumplimiento con la intimación ordenada mediante proveído de fecha 17-02-17, corresponde ampliar el proveído de fecha 07-04-17. Como consecuencia: Designase el día 22 DE MAYO DE 2017 a hs. 9,00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquei.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM



Oficial Notificador

LU, 08 MAY 2017 10:21

JUZGADO DEL TRABAJO I



**Proc. Clara Patricia Reynoso**  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2034

Concepción, 27 de abril de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: LA RAZON SOCIAL SLAME S.A. -  
Domicilio: CALLE ESPAÑA N° 1079 - CONCEPCION

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de abril de 2017.-Habiendo dado cumplimiento con la intimación ordenada mediante proveído de fecha 17-02-17, corresponde ampliar el proveído de fecha 07-04-17. Como consecuencia: Designase el día 22 DE MAYO DE 2017 a hs. 9,00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquei.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy 09 MAY 2017 .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



En la fecha 09/05/17 de 15:00 en el Centro Judicial Concepción, se duplicó en el Oficial Notificador

ORM

*fijado en la puerta el no ser atendido por motivo (art. 158 proc)*

GUSTAVO E. BULACIO  
PROSECRETARIO OF. NOTIFIO.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1527

F. C.

MAI 16 MAY 2017 07:24  
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION